RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

Nº 00099-2021-PD/OSIPTEL

Lima, 6 de noviembre de 2021

MATERIA :	Mandato de Interconexión / Conclusión de Procedimiento
ADMINISTRADOS :	Americatel Perú S.A. / Telefónica del Perú S.A.A.
EXPEDIENTE N° :	00004-2021-CD-DPRC/MI

VISTO:

- La solicitud formulada por la empresa Americatel Perú S.A (en adelante, AMERICATEL), para que el OSIPTEL emita un mandato de interconexión con la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) a efectos de modificar el Contrato de Interconexión, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 400-2002-GG/OSIPTEL, aprobado el 7 de noviembre de 2002, con la finalidad que ambas empresas puedan dar cumplimiento a sus obligaciones tributarias;
- (ii) El desistimiento formulado por AMERICATEL mediante carta AMP-228/2021 recibida con fecha 19 de octubre de 2021, por la cual se desiste del procedimiento para la emisión de mandato de interconexión iniciado ante el OSIPTEL; y,
- (iii) El Informe N° 00163-DPRC/2021 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aceptar el desistimiento; y, en consecuencia, declarar concluido el procedimiento de emisión de Mandato de Interconexión tramitado en el Expediente Nº 00004-2021-CD-DPRC/MI;

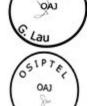
CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el artículo 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones), aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, acorde con lo previsto en el artículo 108 del TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, y en los artículos 51 y 89 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL, vencido el plazo para la negociación y suscripción de un contrato de interconexión sin que las partes se hubieran puesto de acuerdo en los términos y condiciones de la misma, el OSIPTEL, a solicitud de una de las partes o de ambas, emitirá un mandato de interconexión dentro del plazo de treinta (30) días calendario;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Nº 400-2002-GG/OSIPTEL del 6 de setiembre de 2002, el OSIPTEL aprobó el "Acuerdo por el Precio de Servicio de Facturación y Recaudación a través del Sistema Llamada por Llamada" suscrito entre AMERICATEL y





BLAS











JANEN.

TELEFONICA mediante el cual se establecen los acuerdos mínimos para la prestación de la facturación y recaudación que en la actualidad TELEFÓNICA presta a AMERICATEL;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Nº 318-2012-GG/OSIPTEL del 18 de junio de 2012, el OSIPTEL aprobó el "Contrato de Prestación del Servicio de Facturación y Recaudación para el Servicio de Larga Distancia Bajo el Sistema Llamada por Llamada";

Que, mediante Resolución de Gerencia General Nº 341-2012-GG/OSIPTEL del 5 de julio de 2012, el OSIPTEL aprobó el "Contrato de Prestación del Servicio de Facturación y Recaudación para Servicios Especiales con Interoperabilidad";

Que, mediante Resolución de Gerencia General Nº 221-2013-GG/OSIPTEL del 1 de abril de 2013, el OSIPTEL aprobó el "Segundo Addendum al Contrato de Prestación del Servicio de Facturación y Recaudación para Servicios Especiales de Interoperabilidad";

Que, mediante Resolución de Gerencia General Nº 123-2016-GG/OSIPTEL del 9 de marzo de 2016, el OSIPTEL aprobó el "Adenda de Modificación a Contratos de Interconexión";

Que, mediante carta AMP-147/2021 recibida el 01 de julio de 2021, AMERICATEL presentó al OSIPTEL la solicitud referida en el numeral (i) de la sección VISTOS, la cual fue trasladada a TELEFÓNICA mediante carta C.00287-DPRC/2021, notificada el 14 de julio de 2021, para que manifieste sus comentarios. Asimismo, el OSIPTEL dispuso el inicio de un periodo excepcional de negociación otorgando diez (10) días calendario a efectos que ambas partes concilien sus divergencias y suscriban una adenda al referido mandato;

Que, mediante carta TDP-2447-AG-AER-21 recibida el 27 de julio de 2021, TELEFÓNICA indica que, en cumplimiento al plazo excepcional de negociación brindado por el OSIPTEL, ha llevado a cabo una reunión de trabajo y AMERICATEL viene analizando la propuesta de solución. Dicha comunicación fue trasladada a AMERICATEL mediante carta C.00362-DPRC/2021, notificada el 09 de agosto de 2021, a efectos que esta última corrobore lo manifestado por TELEFÓNICA;

Que, mediante carta AMP-195/2021 notificada el 25 de agosto de 2021, AMERICATEL indica que las negociaciones llevadas a cabo han tenido un resultado positivo; sin embargo, a la fecha se encuentran culminando la aprobación del documento base, por lo que se ven impedidos de requerir el desistimiento a la solicitud de emisión de mandato de interconexión;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 00183-2021-CD/OSIPTEL se aprueba el Proyecto de Mandato de Interconexión correspondiente al presente procedimiento, y se otorga un plazo máximo de quince (15) días calendario para que las empresas concesionarias remitan sus respectivos comentarios;

Que, mediante Carta TDP-3425-AG-AER-21, recibida el 18 de octubre de 2021, TELEFÓNICA remite a OSIPTEL copia del "Quinto Addendum al Contrato de Interconexión";

Que, mediante Carta AMP-228/2021, recibida el 19 de octubre de 2021, AMERICATEL pone en conocimiento del OSIPTEL que con fecha 14 de octubre de 2021, TELEFÓNICA y AMERICATEL suscribieron el "Quinto Addendum al Contrato de Interconexion". Asimismo, presenta su desistimiento respecto a la solicitud de emisión de Mandato de Interconexión la misma que se encuentra tramitada bajo el Expediente Nº 00004-2021-CD-DPRC/MI;















JPUEN

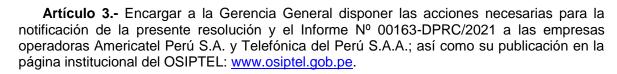
Que, en consecuencia, en aplicación de lo establecido en los artículos 200.1 y 201 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS y modificatorias, así como de lo verificado en el expediente, y no existiendo razones de interés general ni afectación a los intereses de terceros, corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento presentado por AMERICATEL, dándose por culminado el presente procedimiento administrativo;

En virtud de los considerandos precedentes y en aplicación de la facultad atribuida al Presidente del OSIPTEL por Acuerdo del Consejo Directivo N° 562/2451/151;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar el desistimiento formulado por Americatel Perú S.A, mediante Carta AMP-228/2021, recibida el 19 de octubre de 2021, en el marco del presente procedimiento seguido en el Expediente Nº 00004-2021-CD-DPRC/MI.

Artículo 2.- Declarar concluido el presente procedimiento de emisión de Mandato de Interconexión tramitado bajo el Expediente Nº 00004-2021-CD-DPRC/MI entre Americatel Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A.



Registrese y comuniquese,

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ PRESIDENTE EJECUTIVO



BICENTENARIO PERÚ 2021

[&]quot;Delegar en la Presidencia de Consejo Directivo, la facultad de dictar las resoluciones que, en lo sucesivo, declaren por concluido los procedimientos de emisión de Mandato de Interconexión, en los casos en que no corresponda emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto; con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo en su sesión posterior más próxima. Asimismo, encargar a la Gerencia General comunicar el acuerdo correspondiente a las gerencias que intervienen en la tramitación de los referidos procedimientos". [Subrayado agregado]

